



RESOLUCIÓN TER/ /2023, de de , por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2023, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para entidades que han adquirido o sean cesionarias de viviendas con un préstamo bonificado mediante los derechos de tanteo y retracto o compra directa para destinarlas a alquiler social, dentro de la línea de financiación suscrita entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Instituto Catalán de Finanzas (ref. BDNS).

Considerando que, mediante la Resolución TER/3405/2023, de 6 de octubre, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para entidades que han adquirido o sean cesionarias de viviendas con un préstamo bonificado mediante los derechos de tanteo y retracto o la compra directa para destinarlas a alquiler social, dentro de la línea de financiación suscrita entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Instituto Catalán de Finanzas (DOGC núm. 9018, de 11.10.2023);

A propuesta de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2023, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para entidades que han adquirido o sean cesionarias de viviendas con un préstamo bonificado mediante los derechos de tanteo y retracto o compra directa para destinarlas a alquiler social, dentro de la línea de financiación suscrita entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Instituto Catalán de Finanzas.

—2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Resolución TER/3405/2023, de 6 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para entidades que han adquirido o sean cesionarias de viviendas con un préstamo bonificado mediante los derechos de tanteo y retracto o compra directa para destinarlas a alquiler social, dentro de la línea de financiación suscrita entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Instituto Catalán de Finanzas (DOGC núm. 9018, de 11.10.2023).

—3 Dotación presupuestaria

3.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 50.000 euros, con cargo a la partida D/482.0001 "A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otros entes corporativos" del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2024, como gasto anticipado.



3.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el año 2024 en el momento de la resolución de la concesión.

3.3 El crédito inicial disponible se podrá modificar según la normativa vigente.

—4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 1 de diciembre de 2023.

—5 Período objeto de la subvención

De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora 2 de la Resolución TER/3405/2023, de 6 de octubre, es subvencionable el importe equivalente a la diferencia entre la renta o contraprestación objetiva y la renta o contraprestación ajustada correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

—6 Período impositivo e ingresos computables

6.1 De acuerdo con la base reguladora 8.1.d) de la Resolución TER/3405/2023, de 6 de octubre, para determinar los ingresos de la unidad de convivencia de la persona titular del contrato de alquiler se debe tener en cuenta lo siguiente:

Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de la persona titular del contrato y de cada uno de los miembros en edad laboral que integran la unidad de convivencia.

De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, para determinar los ingresos computables se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

En caso de que la persona titular del contrato de alquiler o los otros miembros de la unidad de convivencia en edad laboral no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, deben aportar un certificado de imputaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el correspondiente certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación.

Para calcular los ingresos de la unidad de convivencia, el anexo de esta Resolución contiene el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente, diferenciado



por ámbitos geográficos y ponderado de acuerdo con los coeficientes regulados en los artículos 3 y 4 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo.

6.2 Excepcionalmente, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya tenido durante el año de la convocatoria un cambio significativo en los ingresos declarados de acuerdo con el apartado anterior, se admitirán los ingresos que corresponden al mismo año de la convocatoria. En estos casos, la persona solicitante deberá aportar una declaración responsable y un informe social en el que conste la causa que ha provocado este cambio con relación al período general que debe acreditarse según la convocatoria y los ingresos obtenidos durante el año de la convocatoria correspondiente.

—7 Órgano instructor y plazo para resolver

7.1 El órgano instructor de la convocatoria es el Servicio de Evaluación y Calificación de la Vivienda Protegida de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

7.2 El órgano competente para resolver estas subvenciones es la persona titular de la Dirección de Promoción de la Vivienda.

7.3 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses a partir del día siguiente al de la presentación de las solicitudes.

—8 Notificación y régimen de recursos

8.1 Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán de forma individualizada a las entidades solicitantes, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8.2 En la notificación de la resolución se debe hacer constar que esta agota la vía administrativa y que puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, de acuerdo con los criterios de distribución competencial que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

—9 Producción de efectos

Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.



Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo

El indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente en la fecha de publicación de esta convocatoria, ponderado según los coeficientes que establece el artículo 4 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, y según las zonas geográficas de Cataluña (A, B, C y D) a las que hacen referencia el artículo 3 y la disposición transitoria sexta de este Decreto, es el siguiente:

0,89 veces el IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o más
Zona A	10.211,44	10.527,26	10.980,05	11.346,05
Zona B	9.573,23	9.869,31	10.293,80	10.636,92
Zona C	9.010,10	9.288,76	9.688,28	10.011,22
Zona D	7.658,58	7.895,45	8.235,04	8.509,54
0,94 veces el IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o más
Zona A	10.785,12	11.118,68	11.596,90	11.983,47
Zona B	10.111,05	10.423,76	10.872,10	11.234,50
Zona C	9.516,28	9.810,60	10.232,56	10.573,65
Zona D	8.088,84	8.339,01	8.697,68	8.987,60



1,86 veces el IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o más
Zona A	21.340,77	22.000,80	22.947,07	23.711,97
Zona B	20.006,97	20.625,75	21.512,88	22.229,97
Zona C	18.830,09	19.412,47	20.247,41	20.922,33
Zona D	16.005,58	16.500,60	17.210,30	17.783,98